LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES EN NUESTRAS FACULTADES DE DERECHO

EXAMEN DE UNA INICIATIVA

En otro trabajo he tenido oportunidad de estudiar las nuevas tendencias pedagógicas de las escuelas de ciencias jurídicas, políticas y económicas europeas y estadounidenses (¹). De la enseñanza formalista y dogmática, fuertemente impregnada por tradiciones civilistas en el campo jurídico y por principios individualistas en el orden político-económico, se ha evolucionado hacia un régimen pedagógico fundado en una comprensión amplia y directa de los fenómenos sociales, en el que preocupa por igual la consideración de principios de interés individual que de interés público.

Estos antecedentes revelan cómo en las facultades de ciencias sociales se han ido abandonando métodos propios de un período histórico determinado, de tendencia individualista, y cómo en su reemplazo se han impuesto gradualmente nuevos métodos, dirigidos a crear un sistema de ideas que permita descubrir y comprender las tendencias, interacciones y sentido de los complejos fenómenos sociales contemporáneos.

La enseñanza del derecho ha sido afectada sobremanera por esta nueva orientación metodológica. En las facultades tradicionales de Europa, e incluso en muchas de los Estados Unidos, se ha llegado a la conclusión que el abogado o el jurista

⁽¹) La enseñanza de las ciencias sociales. La experiencia extranjera. Revista de la Universidad. (Publicación de la Universidad Nacional de La Plata), nº 4 (segundo trimestre de 1958), pág. 77.

no pueden ser formados dentro de principios estrictamente "judicialistas" y privatistas, dado que su campo de acción involucra el conocimiento de una serie de hechos inextrincablemente unidos a los sistemas de derecho positivo que ellos están llamados a interpretar o aplicar. El propio derecho privado se halla cada vez más vinculado a situaciones de carácter público general, que obliga al juez, al abogado o al investigador a analizar circunstancias y determinaciones políticas y económicas, como único modo de comprender los casos o cuestiones bajo examen.

LOS FINES ACTUALES DE NUESTRAS FACULTADES DE DERECHO

La referida experiencia extranjera debería ser aprovechada en nuestro país. Salvo la obra individual de algunos grandes maestros, a través del libro o de la cátedra o las investigaciones de algunos institutos científicos, como las del extinguido Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad
de Derecho de Buenos Aires, poco es lo que se ha hecho para
que nuestras Facultades cumplieran cabalmente con sus fines
científicos y de formación profesional. Me refiero en particular al período transcurrido durante el último cuarto de siglo.

Los diversos planes de estudios que han regido en nuestras escuelas de Derecho han dado relevancia a la formación de profesionales de la especialidad con miras a su posterior actuación judicial o forense y en poco se ha tenido en cuenta la formación de egresados orientados en otros campos de actividad

Como consecuencia, el pleito judicial ha sido el punto de referencia práctico que nuestras facultades jurídicas han destacado para movilizar las vocaciones de nuestros estudiantes.

De ahí que se haya puesto énfasis en el estudio de las asignaturas estrictamente jurídicas, por su estrecha vinculación con la actividad profesional y se haya descuidado una formación igualmente intensa en materias "no jurídicas". El estudiante de derecho, por supuesto, se ha amoldado a la tendencia que impera en los estudios de nuestras facultades y ello se comprueba a través del modo desparejo con que prepara las asignaturas de la carrera. Automáticamente se produce la diferencia entre materias esenciales y materias accesorias. El fin práctico que se tiene en mira, como digo, produce esta distinción real, aunque no reglamentaria. Y con ello se ha impreso un sello definido a nuestros estudios jurídicos, transformando a nuestras escuelas de Derecho en centros de preparación de futuros magistrados judiciales o apoderados y letrados patrocinantes.

Debe reaccionarse contra este estado de cosas. Una de las finalidades de nuestros centros jurídicos básicos debe ser, sin duda, la formación de buenos jueces y de capaces profesionales del foro. Pero ésta no puede ser su única misión.

Ha llegado la hora de abrir otros horizontes a las nuevas promociones de estudiantes que ingresen en nuestras facultades de derecho y ciencias sociales. Es imprescindible preparar otro tipo de profesional. Lo reclaman exigencias actuales del país en el orden político, económico y social. No sólo debe preocupar la enseñanza del derecho privado; interesa por igual un conocimiento acabado del derecho público y de los problemas socio-económicos que él está llamado a reglar.

Muchos son los campos en que se requiere la actuación de un profesional preparado en técnicas y métodos propios de las ciencias políticas. En nuestro país, de acuerdo con la organización vigente, corresponde fundamentalmente a sus facultades de derecho la preparación de este tipo de profesional. El estudio de la economía y de las finanzas, del derecho social y del derecho administrativo dentro de una teoría general del Estado, conforme a una concepción integral del derecho político y constitucional, sólo se ofrece en nuestra organización universitaria en las facultades de derecho. El conocimiento fundamental de la ciencia política para analizar y fundamentar los fenómenos económicos y sociales, es el rasgo que distingue precisamente la formación del egresado de nuestra Facultad

con relación al egresado de las facultades de ciencias económicas.

Por tanto, habrá de determinar los principales aspectos implicados en una reforma actual de nuestros planes de estudio. Habrá que ampliar las perspectivas de nuestra enseñanza y los fines de la profesión. Si nos ponemos en esta tarea habremos abierto nuevos rumbos para los alumnos que ingresan en nuestras Facultades.

RENOVACION DE LA POLITICA PEDAGOGICA EN NUESTRAS FACULTADES JURIDICAS

Conforme a los lineamientos señalados precedentemente, corresponde establecer los diferentes campos de actividad que, aparte de los estrictamente forenses de hoy, deben tener en cuenta las facultades de derecho.

Nuestras facultades deben preocuparse por la formación de los funcionarios públicos que ocuparán los cargos de jerarquía de la administración pública. Los puestos de directores de ministerio, jefes de división, constituyen posiciones a las que deben aspirar parte de nuestros graduados. La Universidad debe solicitar de los poderes públicos, nacional y provinciales, la sanción de los respectivos estatutos del servicio civil, en los que se deberá garantizar la inamovilidad del funcionario público, pero para ello debe comenzar por demostrar su preocupación docente de formar los hombres que pueden ocupar con responsabilidad técnica las referidas funciones.

Otro de sus fines debe ser la de formar a los asesores de gobierno encargados de informar a los ejecutivos nacional y provinciales, a los ministerios, al Congreso y a las legislaturas, acerca de la política económica-social del Estado, tarea distinta a la anterior, que es de carácter más técnico-funcional.

También deberán preparar a los funcionarios encargados de assorar a las diversas empresas públicas del Estado, o formar a aquéllos destinados a dirigirlas, profesionales que deberán reunir al mismo tiempo las condiciones del dirigente de empresa y del representante del interés público; como también a asesores de entidades empresariales y sindicales.

Otro tipo de profesional que habrán de tener en consideración es el asesor jurídico de la empresa privada, cuya formación deberá estar seriamente orientada hacia el sector público de los problemas económicos y sociales. En este sentido es interesante observar que con motivo de las crecientes intervenciones del Estado en la economía nacional, las empresas privadas de importancia han creado con carácter permanente, en sus propios establecimientos, asesorías letradas, sin perjuicio de mantener su vinculación con estudios jurídicos establecidos para los casos contenciosos ante los tribunales de justicia. El régimen legal del agio, las inspecciones administrativas de diverso género, las cuestiones frecuentes que se suscitan en el orden impositivo y aduanero, etc., impusieron la necesidad del asesoramiento permanente, dinámico, para el que no estaban preparados los bufetes o estudios jurídicos de organización tradicional y para el cual sus titulares, por otra parte, no tenían la preparación conveniente, como que están por lo general formados en la defensa del interés privado dentro de normas inflexibles de procedimiento judicial. Esta situación ha producido verdaderos equipos de asesores de empresas, fogueados en la lucha diaria, con gran comprensión de los problemas específicos del derecho público y de sus relaciones con la economía, cuya distinta formación metodológica los muestra con frecuencia en abierta oposición con los abogados de los estudios jurídicos de consulta, aun en los casos en que actúan en la defensa del mismo interés privado.

La formación de los futuros funcionarios del servicio exterior debe constituir otra meta de nuestras facultades de derecho. Las consejerías argentinas en materia política, económica y social deben estar constituídas por funcionarios con preparación universitaria. Ellos deben ser instruídos en disciplinas como el derecho comparado, historia del derecho, economía y finanzas, derecho público, constitucional y administrativo y, por supuesto, derecho internacional público y privado.

En el orden de la formación docente es necesario tener en cuenta que en nuestras facultades jurídicas se preparan los futuros profesores universitarios y que en su seno deben formarse equipos de investigadores en las ciencias jurídicas. políticas y sociales. En los últimos tiempos, aunque sea lamentable consignarlo, nuestras facultades de derecho, por intermedio de sus institutos de investigación, han estado ausentes en el asesoramiento a los poderes públicos con relación a los grandes problemas nacionales. Se ha recurrido a otras fuentes de asesoramiento, a veces teñidas de parcialidad por representar definidos intereses económicos, cuando lo oportuno y lo objetivo hubiese sido contar con el dictamen v el consejo de nuestros institutos de investigación. Es urgente dotar a éstos de los medios necesarios con el objeto de que constituyan los órganos naturales de asesoramiento científico del Estado. Por otra parte, el título de abogado habilita para ejercer la docencia en los colegios nacionales de enseñanza secundaria. A través de las asignaturas respectivas habrá que tenerse en cuenta por ello que se están formando profesores de enseñanza media, quienes en particular deberán despertar vocaciones y en general orientar a la juventud en los principios que constituyen la personalidad de nuestro país como nación.

Por último, parece innecesario recordar que a nuestras facultades les corresponde en forma primerísima sentar las bases científicas de la acción política, como ya lo reclamaba hace años el Dr. Joaquín V. González. El país requiere una clase dirigente de seria formación intelectual. Las cuestiones sociales y económicas se encuentran inextricablemente unidas a la vida del derecho y por eso cabe a nuestras facultades de ciencias jurídicas y sociales una muy seria responsabilidad en la formación de las nuevas promociones de políticos argentinos. Hay un hecho que quizá convenga recordar aquí y es el siguiente: durante el largo período de economía liberal que vivimos durante la organización constitucional y posteriormente, los abogados ocuparon los más prominentes cargos de gobierno e influveron en forma decisiva en la marcha de los negocios

públicos. Cuando después de la crisis económica del año 30 se inició un proceso de intervención del Estado en las relaciones económicas y sociales, los abogados fueron en buena parte desplazados de las funciones de gobierno por los contadores públicos y los doctores en ciencias económicas. El hecho que apunto se hizo evidente especialmente después de la creación del Banco Central en 1935 y el proceso se acentuó en forma notable después de 1943. El sistema jurídico-económico que se creó para reglar las actividades privadas determinó, por su parte, que las mismas empresas, sobre todo las pequeñas y medianas, recurrieran en busca de asesoramiento al consejo de los contadores y doctores en ciencias económicas antes que a los abogados y doctores en derecho. No es éste el momento de debatir la cuestión y sus más diversas implicancias, pero evidentemente deberá reconocerse que en parte esa evolución se debió a deficiencias de nuestra enseñanza en las ciencias jurídicas. La tendencia dogmática y privatista predominó y con ello nuestras escuelas de derecho dieron en buena medida las espaldas a nuestra evolución política, económica y social.

Ha llegado el momento, sin duda, de promover un movimiento de renovación de métodos de enseñanza, de planes de estudio y de orientación docente en nuestra especialidad. Puestos a la tarea, la primera pregunta que cabe formularse es por tanto la siguiente: ¿Cuáles son los objetivos culturales y profesionales de nuestras facultades de derecho? o dicho de otro modo: ¿Cuáles son las distintas especializaciones que pueden abrazar los alumnos que ingresen en nuestras facultades y mediante las cuales se formarán los profesionales que ocupen los futuros cuadros políticos, administrativos, judiciales y científicos de la Nación en el orden de las ciencias jurídicas, políticas y sociales?

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

a) Antecedentes.

A fines del año 1957, por encargo del decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, realicé un trabajo de encuesta y recopilación de antecedentes y un informe con proposiciones concretas sobre la reforma del plan de estudios de la referida facultad. Los resultados de esta investigación me llevaron a sintetizar las consideraciones que acabo de exponer y las conclusiones que, en forma resumida, expondré a continuación.

En la Facultad de La Plata regía en 1957 dos planes de estudios. Para los alumnos de abogacía inscriptos con anterioridad al año 1953 era de aplicación el plan de 1937, con las reformas de 1943 (que incluyó la materia Derecho Notarial) y de 1947 (que incluyó como asignatura Legislación Aérea), plan que consta de cuatro años, con veinticinco materias para la carrera de Abogacía y de dos años, con seis materias para la carrera de Doctorado en ciencias jurídicas y sociales.

En el año 1953 se instaura el plan de estudios que se establece simultáneamente en todas las facultades de derecho del país. El ciclo de abogacía se eleva a cinco años, con 28 materias, y al incorporarse a su régimen asignaturas del doctorado según el plan anterior (Filosofía del Derecho, Derecho Político y Derecho Internacional Público) reduce a éste a tres materias básicas (Historia de las Instituciones Representativas, Derecho Privado Profundizado y Política Económica) como previas al examen de tesis.

Con el nuevo plan se dicta un curso de derecho administrativo (se dictaban dos en el plan anterior), se agrega un curso de sociología y se suprime la asignatura Legislación Aérea, cuyo contenido forma parte, en forma abreviada, del curso de Derecho de la Navegación.

El plan de 1937 concentraba las materias legisladas o co-

dificadas en la carrera de abogacía. Seguía en líneas generales el sistema francés anterior a las reformas que en las facultades de derecho de Francia tuvieron lugar en 1954. Incluía algunas pocas materias de carácter no estrictamente jurídico y reservaba a éstas, en lo fundamental, para el ciclo de doctorado. En realidad denotaba la tendencia privatista y formalista en la enseñanza de las ciencias jurídicas, característica que, a mi entender, era y sigue siendo, pese a la reforma de 1953, el rasgo saliente de los estudios de derecho en todas las facultades de derecho del país.

El plan de 1953 cambia la fisonomía del plan anterior, al introducir materias formativas de carácter general, no estrictamente jurídicas, pero no se descubren con claridad las finalidades pedagógicas tenidas en mira. Antes que atender a un determinado propósito de formación profesional, la inclusión de estas materias parece contemplar no otros fines que los especialmente culturales —una mayor formación jurídica, política y sociológica del abogado — y no otra cosa.

Esta es su diferencia con el plan de estudios adoptado en Francia en 1954. En ese país, como en Argentina un año antes, se traspasaron materias del doctorado al plan de licenciatura en derecho, pero no únicamente con el objeto de ampliar las bases culturales formativas del estudiante, sino con el fin de introducir la especialización en los estudios de las ciencias sociales y renovar las bases metodológicas de la enseñanza general del Derecho.

b) Anteproyecto de Plan de estudios.

Aprovechando la oportunidad que se me brindó en 1957, preparé entonces un anteproyecto de plan de estudios para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata.

Con el fin de hacer posible su aplicación me atuve a realidades propias de la referida Facultad: su actual organización docente, administrativa, etc.; los dos planes de estudios en vigencia, según que los estudiantes se hubiesen inscripto antes o después del 1º de marzo de 1953; los concursos realizados o convocados para llenar las plazas de profesores titulares y adjuntos; los recursos financieros de la institución; el edificio, sus comodidades y capacidad; y, por fin, el hecho que la Facultad debe expedir el título de abogado con carácter nacional. Es decir, me ajusté a los elementos con que cuenta la Facultad, para tratar de construir un sistema de estudios basado en una realidad concreta, sin remontarme a consideraciones de tipo ideal que —era mi opinión— podían malograr, en momentos de transición como los que se vivían en 1957, toda suerte de renovación. Consideré que era menester iniciar un proceso de reformas, con sentido constructivo y posible, con miras a futuros ajustes.

Con el conjunto de materias que actualmente se enseñan en la Facultad (planes de 1937 y 1953), propuse que se establecieran dos especializaciones básicas: 1) en Derecho Civil, Comercial y Penal; y 2) en Ciencias Políticas y Sociales.

El título de abogado iría acompañado de un certificado o diploma de especialización, según fuere la que hubiese elegido el estudiante: el título de doctor sería en ciencias jurídicas y sociales o en ciencias políticas y sociales.

Proponía veinticuatro materias como obligatorias y comunes para las dos especializaciones previstas, más cuatro en cada especialización. Esta sería la primera nota distintiva que caracterizaría las respectivas especializaciones.

Una segunda diferencia estaría determinada porque en algunas materias comunes y obligatorias las respectivas cátedras establecerían programas de estudio diferentes, uno de los cuales, por lo ordinario, debería ser de carácter intensificado y que correspondería a la especialización prevista. Por ejemplo, en una materia como Finanzas y Derecho Financiero, el programa de la especialización en Derecho Civil, Comercial y Penal, se concretaría al Derecho Tributario, con una breve introducción a la teoría general de la materia y nociones muy generales sobre crédito público, deuda pública y presupuesto; en cambio, el programa de especialización en Ciencias Políticas y Sociales tendría el carácter de intensificado y todas las cues-

tiones serían tratadas extensamente por igual. Este criterio podría adoptarse en otras materias.

La tercera diferencia que sugería entre ambas especializaciones estribaba en establecer un régimen de asistencia a clase para alumnos regulares con respecto a la especialización elegida por el estudiante. El régimen funcionaría así: en cada año lectivo el estudiante debería asistir a clase en una materia perteneciente a su especialización durante el primero y segundo cuatrimestre en que se divide el año de estudios. En cada materia se dictaría, en el primer cuatrimestre un curso de instituciones básicas y en el segundo un curso sobre una o dos instituciones de la materia en forma intensificada. El estudiante podría optar, a los fines de cumplir con la obligación de asistencia a clase, inscribiéndose en un curso completo de una asignatura (dividida en la forma antes referida a través de dos cuatrimestres) o atendiendo el curso de una materia en el primer cuatrimestre v el de otra materia en el segundo cuatrimestre

Conceptúo que la organización fundamentalmente democrática de nuestra enseñanza universitaria no se verá afectada por el régimen que propongo. Es necesario detenerse en este aspecto y formular las observaciones pertinentes, a saber: 1) Los horarios de la enseñanza de las distintas materias se distribuirían en dos turnos: uno de mañana (nueve a doce horas) y otro de tarde (diez y nueve a veintiuna horas), de modo que los estudiantes que trabajan se encontrarían en condiciones de elegir el curso anual conforme a tendencias vocacionales y situación socio-económica; 2) El estudiante tendría libertad de elección dentro de las materias de su especialización. No se propiciaba el sistema de concurrencia forzosa, en el que tanto cuenta con estudiantes asistentes el buen profesor como el que no hace méritos para ello, sino que se mantiene el principio de selectividad en favor del alumnado ante las cátedras: los actuales regímenes de seminarios y enseñanza práctica. han instituído el sistema de asistencia obligatoria. Conviene. por otra parte, recordar que en el caso de las especializaciones que propongo, éstas tienen en mira el reconocimiento de una determinada formación y habilitación profesional.

Por otra parte, con relación al criterio de intensificación de los estudios, se proponía también que se estableciera que la especialización en Derecho Civil, Comercial y Penal abarcase Derecho Penal I y Derecho Penal II, en tanto que la especialización en Ciencias Políticas y Sociales sólo comprendiese Derecho Penal II, con una breve introducción teórica general. A la inversa, quienes se inclinasen por la primera especialización cursarían sólo Derecho Administrativo II, con una breve introducción de la materia, mientras que quienes se adcribiesen a la segunda, se verían obligados a cursar ambos cursos de Derecho Administrativo.

He propuesto, además, la creación de una nueva materia: Historia del Derecho e Instroducción al Derecho Comparado, El conocimiento de la historia del derecho continental europeo. del derecho anglosajón v del derecho latinoamericano resulta esencial en la formación del jurista, a igual que una limitada introducción al derecho comparado, histórico y vigente. Es necesario superar la mera práctica de analizar legislación comparada, en función de técnica jurídica, y elevar el método al plano de los procesos intelectuales de comparación de los fundamentos y estructuras legales que hacen al origen, desarrollo v estado actual de los sistemas jurídicos típicos en cuanto tales. La comparación entre institutos jurídicos de sistemas diferentes o las correspondientes terminológicas también entre sistemas diversos, sólo puede realizarse mediante un conocimiento acabado de cada sistema legal, considerado en su unidad v como producto histórico determinado. Tal asignatura la propuse para la especialización en Derecho Civil, Comercial y Penal. El programa de estudios debería ser breve y concretarse a las grandes líneas de la evolución histórica de cada sistema y a los principios metódicos que en el orden comparativo maneja la doctrina en la actualidad.

En la especialización en Ciencias Políticas y Sociales podría incluirse en el programa de Derecho Político algunos puntos sobre las técnicas principales que utiliza la doctrina con relación al derecho público y ciencias políticas en el orden del derecho comparado.

Sentadas estas bases generales del nuevo plan de estudios, según mi anteproyecto, corresponde atender a una última cuestión: el régimen de las materias previas.

Con relación a la especialización en Derecho Civil, Comercial y Penal, el régimen está prácticamente establecido en la actualidad, el cual puede ser objeto de ligeros ajustes.

Con respecto a la especialización en Ciencias Políticas y Sociales debería establecerse un régimen de materias previas, en particular en el conjunto que constituye el sistema económico-social de la especialidad y en el conjunto que forma su sistema político-constitucional. En el sistema económico-social el orden sería el siguiente: Economía Política; Finanzas y Derecho Financiero; Política Económica; Derecho Social; Derecho Industrial; Sociología. En el sistema político-constitucional el orden sería el siguiente: Historia Constitucional; Derecho Político; Derecho Constitucional; Derecho Político; Derecho Público Provincial y Municipal; Derecho Administrativo I; Derecho Administrativo I; Derecho Administrativo I; Derecho Administrativo I; Derecho Administrativo II.

CONCLUSION

En la exposición de motivos con que acompañé mi anteproyecto de plan de estudios expuse algunos tópicos que considero deben ser incluídos en una futura reorganización de la Facultad de Ciencias Jurídicas de La Plata, a saber: el régimen de la carrera docente, sobre la base de la actividad de los aspirantes en las cátedras y —especialmente— en los institutos de investigación; el sistema de exámenes; los manuales; la creación de dos cargos de dedicación exclusiva: el de Secretario docente de la Facultad y el de Director de la Biblioteca.

La encuesta realizada entre los profesores de la Facultad y los informes recogidos de variadas fuentes -tribunales superiores de justicia, ministerios, institutos científicos nacionales v extranieros, etc.— constituven un valioso material que se encuentra en la Facultad platense para emprender la reforma que preocupa a los profesores y a las autoridades de esa casa de estudios. Si bien la iniciativa no fue materia de debate en el Consejo Directivo, el espíritu de mis proposiciones fue recogido por este órgano de gobierno universitario cuando en 1958 aprobó, como asignatura correspondiente al actual plan de estudios de la carrera de Abogacía, un segundo curso de Economía, dedicado a la "dinámica económica" y cuando estableció, en el mismo año, un régimen de seminario y de trabajos escritos en Política Económica (materia del doctorado). Con ello, sin duda, se ha iniciado una corriente propicia a reformas de mayor extensión.

> RODOLFO BLEDEL Córdoba 374, 5.º - Buenos Aires